

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-1997-15194-00**, informando que el apoderado judicial del Ministerio de Educación Nacional allega certificación expedida por la entidad demandada. Sírvase proveer.

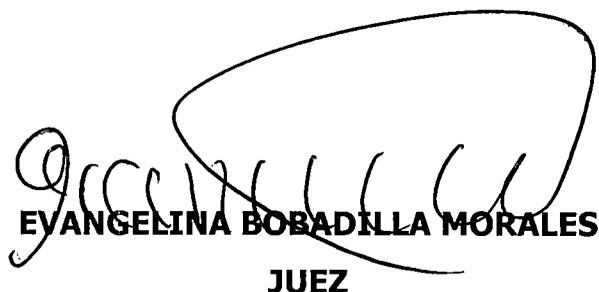

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisado el plenario, observa el Despacho que el apoderado del Ministerio de Educación Nacional aporta certificación en la cual consta que los expedientes administrativos del personal docente administrativo de servicios estatales reposan en los archivos de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas a las cuales pertenezcan los educadores. Sin embargo, no obra dentro del proceso documento que de cuenta de la ciudad en donde prestó los servicios la demandante a fin de librar oficio a la Secretaría de Educación de la entidad territorial a la cual haya pertenecido aquella para que aporte el acto administrativo que le reconoció en su calidad de maestra el derecho al 25% del sobresueldo.

En consecuencia, se requiere al abogado de la parte demandada para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presenta auto, indique al Despacho la ciudad en la cual prestó los servicios la señora ROSALBA BOJACA DE RAMIREZ de acuerdo con la información que obre en la base de datos del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 42 FIJADO HOY 04.11.2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

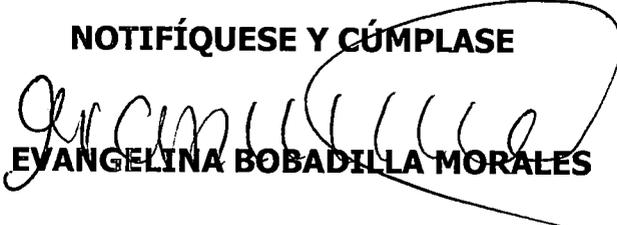
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00276-00**, informando que AVIANCA SA aportó documental. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintitrés (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, incorpórese a los autos los documentos aportados por AVIANCA SA, en atención al requerimiento efectuado por el Juzgado en audiencia anterior y póngase en conocimiento de la parte actora para que en el término de cinco días se pronuncie, indicando si los mismos corresponden a los solicitados en la demanda.

Cumplido lo anterior, Secretaría ingrese el proceso al Despacho a fin de fijar fecha para continuar la audiencia de que trata el art. 80 del CPL.

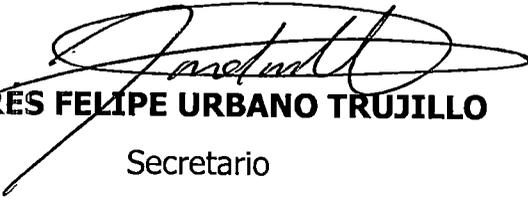
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO 04 JUN. 2024
NUMERO 42 FIJADO HOY _____ A LAS 8:00

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00429-00**, informando que la apoderada de la parte actora interpone dentro del término recurso de reposición contra el auto anterior, subsidiariamente sea aclarado y reformado y adicionalmente se declare la interrupción de términos como consecuencia de la presentación del escrito. Sírvasse proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **OLGA LUCIA DORIA CASTRILLON** identificada con C.C. 52.051.059 y T.P. N° 123.570 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

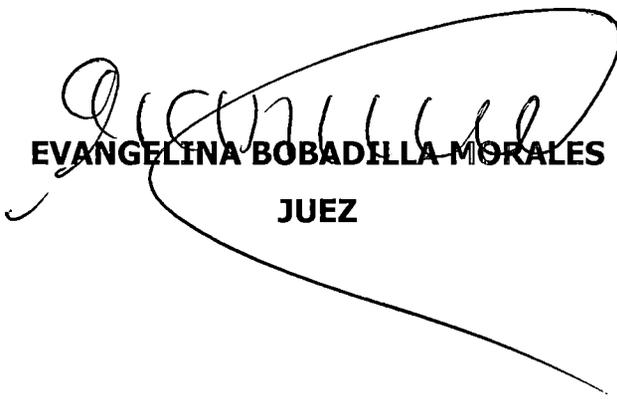
Solicita la recurrente se revoque el auto por medio del cual se inadmitió la demanda por no ajustarse a lo previsto en el art. 25 del CPL, en tanto el escrito presentado no contiene los yerros esbozados por el Despacho en el anterior proveído, lo que resulta totalmente improcedente si se atiende que el art. 90 del CGP aplicable por analogía al proceso laboral, dispone que el auto atacado no es susceptible de ningún recurso. En ese orden se rechaza la reposición.

De manera subsidiaria peticona la memorialista reformar el auto que ordenó devolver la demanda para que fuera subsanada, pretendiendo se aclare o adicione, precisando si lo que el Despacho requiere es que se modifique el libelo o que se presente de manera integrada, atendiendo las irregularidades que se enumeran dentro del mismo. Petición que igualmente debe ser denegada en tanto que en el auto objeto de reproche, se le indicaron de manera clara y precisa las falencias en que incurrió y por tanto eran objeto de corrección, sin que se evidencien órdenes ambiguas que generen confusión y por tanto ameriten aclaración o adición de la providencia, menos aún que sean contrarias al art. 25 del CPL, pues precisamente por no reunir la demanda los requisitos allí establecidos y haberse presentado sin observar la más mínima técnica que facilite su entendimiento, el Juzgado en su

deber de calificarla, la inadmitió para que fuese ajustada a la preceptiva mencionada.

Finalmente, y de acuerdo con lo señalado por el art. 118 del CGP el término para subsanar los yerros encontrados en la demanda se interrumpió una vez se presentó la petición por parte de la abogada de la demandante y se reanuda a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO 42 FIJADO HOY 04 JUN. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral, informando que al momento de la radicación del proceso hubo un error en la asignación de las carpetas digitales por lo tanto el número señalado en el informe anterior no corresponde al presente y el correcto es **1100131050142024001003900**, en consecuencia, surgió una confusión al momento de registrar el auto anterior en sistema de gestión de procesos de la Rama Judicial SIGO XXI. Sírvase proveer.

P.S.

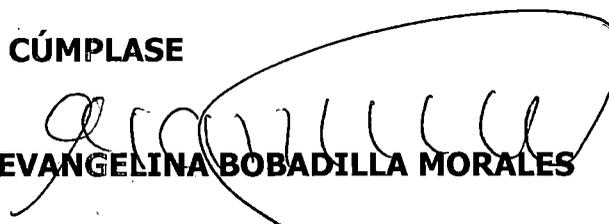
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

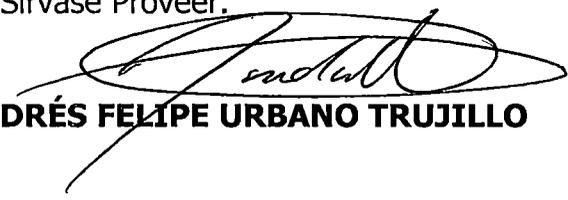
Visto el informe secretarial, procédase por secretaria a notificar el auto de 30 de abril de 2024 que ordenó librar mandamiento de pago, haciendo claridad a las partes que el mismo corresponde al proceso **1100131050142024001003900** y no como quedó en el informe secretarial de aquella providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO <u>42</u> FIJADO HOY <u>04 JUN. 2024</u> A LAS 8:00 A.M. ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO SECRETARIO</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez informándole que el proceso ordinario 2002-00242 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el N° **11001-31-05-014-2024-0010077-00**. Sírvase Proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO

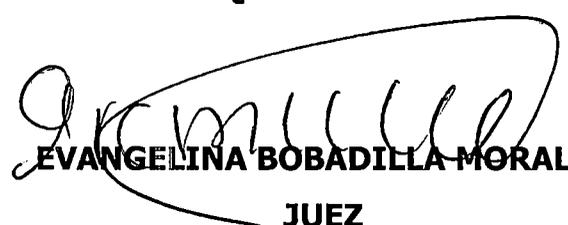
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de ejecución que eleva la parte actora, se dispone **REQUERIR** a la **AFP SKANDIA**, para que a través de su representante legal o quien haga sus veces dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir de la comunicación respectiva, acredite el **cumplimiento de la sentencia**, esto es, el traslado a **COLPENSIONES** del saldo total de la cuenta individual de ahorro de la demandante **ORLANDO JOAQUÍN CÉSPEDES MARTÍNEZ**, incluyendo los rendimientos financieros, sin descontar suma alguna por concepto de gastos de administración, comisiones y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destino al fondo de garantía de pensión mínima. **Oficiese** por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

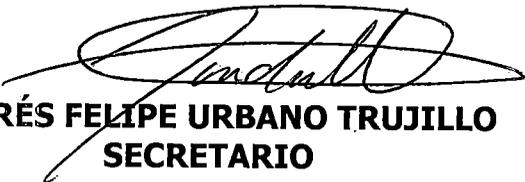
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 42 **FIJADO HOY**
4 JUN. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez informándole que el proceso ordinario **2020-00166** fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el N° **11001-31-05-014-2024-00-10084-00**. Así mismo, hago notar que la solicitud de ejecución se presentó fuera del término de los 30 días establecidos por el artículo 306 del C.G.P. Sírvase Proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial, se observa que la apoderada judicial del demandante, solicita se libre mandamiento de pago parcial de las costas procesales generadas en el proceso ordinario. Así las cosas, procede el Juzgado a estudiar la viabilidad de la ejecución deprecada, encontrando que se peticiona el cobro de las costas a cargo de COLPENSIONES causadas en el proceso ordinario, liquidadas y aprobadas mediante proveído del 7 de noviembre de 2023, frente a lo cual, imperativo resulta advertir al profesional del derecho que, en dicha providencia se encuentra a cargo de la aquí ejecutada, la suma de \$450.000, correspondientes a las agencias en derecho fijadas en primera instancia.

En ese orden, revisados los documentos exhibidos como título ejecutivo, se observa que contienen obligación que cumple con las exigencias de los artículos 100 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el 422 del C.G.P., en tanto es **CLARA, EXPRESA**, actualmente **EXIGIBLE** y en síntesis constituye el pago de una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **CESAR MAURICIO UMAÑA CUERVO**, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por el siguiente concepto y suma:

A. La suma de **\$450.000**, correspondiente a las costas generadas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada, el presente mandamiento de pago en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles a la ejecutada, para que en cinco (5) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad con los arts. 431 y 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO</p> <p>No. <u>42</u> FIJADO HOY <u>04 JUN. 2024</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO SECRETARIO</p>
--